



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 0 5 1 9 DE

(1 3 MAR 2020)

“Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al mes de enero del primer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 4 0548 del 2019 de la Ministra de Minas y Energía, y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación podrá conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación (FSSRI) - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.2. *idem*, es función del Ministerio de Minas y Energía en relación con el FSSRI, determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad; y administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes.

Que el numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, *“por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, establece: *“99.10. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI”*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al mes de enero del primer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"

Que el inciso cuarto del artículo 47 de la Ley 143 de 1994 establece que: "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley."

Que el artículo 11 *idem*, define Consumo de subsistencia como "La cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios."

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."

Que en el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, "por la cual se definen las Zonas No Interconectadas" se definen estas como: "los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN".

Que en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 se define "**Usuarios de menores ingresos**. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.6.1.8 *idem*, el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos. **Par. 1.** No se podrán pagar subsidios con recursos provenientes del Presupuesto Nacional o del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos a aquellas empresas que no entreguen la información en la oportunidad y de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía. **Par. 2.** Cuando la entidad prestadora que se ha ceñido a las exigencias legales y regulatorias, estime que el monto de las contribuciones, de los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y las apropiaciones del presupuesto de la Nación, de los Departamentos, de los Distritos y de los Municipios, no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, podrá tomar medidas necesarias para que los usuarios cubran los costos de prestación del servicio.

Que en artículo 2.2.3.2.6.1. Giros, *idem*, se faculta al Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al mes de enero del primer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas. Esta Resolución ha sido modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: "15. *Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.*"

Que conforme al artículo 1 de la Resolución 182138 de 2007, esta se aplica para las zonas no interconectadas, con excepción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2, *idem*, establece:

"ART. 2º—**Determinación de las condiciones para el cálculo de los subsidios.** El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad."

Que el Parágrafo 3 del artículo 1, *idem*, modificado por el artículo 1 de la Resolución 91874 de 2012, ordena:

"PAR. 3º—A partir del consumo de energía eléctrica del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, no se subsidiarán los consumos de usuarios residenciales superiores a 800 kWh-mes.

Hasta el consumo de subsistencia se calculará el subsidio de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 182138 de 2008. Para los consumos que excedan el consumo de subsistencia y hasta 800 kWh mensuales por usuarios, el subsidio se calculará con referencia a las respectivas tarifas cobradas en diciembre de 2007, actualizadas con el IPC del mes inmediatamente anterior al de facturación.

La empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, deberá identificar los usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia, de los puramente residenciales, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Las anteriores medidas no aplicarán para aquellos usuarios residenciales que sean identificados como usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia".

Que el artículo 3º *idem* establece que "Los subsidios podrán cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento. Los subsidios asignados a los usuarios no excederán en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia. El consumo de subsistencia expresado en kilovatios hora mes será determinado por la UPME para las zonas no interconectadas el cual podrá ser diferente al establecido en el sistema interconectado nacional."

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al mes de enero del primer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI”*

Que mediante la Circular 4020 del 21 de mayo de 2018, el Viceministro de Energía informó a los prestadores del servicio público de energía en las zonas no interconectadas el procedimiento para solicitar la estimación de subsidios para el trimestre respectivo, para efecto de comprar a los distribuidores mayoristas el combustible necesario para prestar el servicio de energía.

Que siguiendo dicho procedimiento, las empresas prestadoras del servicio, enlistadas en la tabla del parágrafo 2 del artículo 1° de la presente Resolución, solicitaron al Ministerio la estimación anticipada de subsidios; y después, autorizaron al Ministerio para que este pague a los distribuidores mayoristas de combustible el valor de las facturas a cargo de estas por concepto de combustible y transporte, a título de giro parcial de lo que les corresponde por subsidios de menores tarifas. La relación de solicitudes de estimación de subsidios, presentadas por las empresas, se encuentran en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, *“vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”*.

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno con radicado 3-2020-005431 del 13 de marzo de 2020, certificó que ha realizado todo el procedimiento necesario para poder reconocer el pago a los distribuidores mayoristas.

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2020-005432 del 13 de marzo de 2020, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

“Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

En atención a lo anterior, como soporte para la expedición de la Resolución del asunto, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones, y presentar la distribución hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, en atención a su función de “15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.”, contenida en el artículo 16 del Decreto 381 de 2012.

Para determinar la distribución de pagos anticipados, se cumple con el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, establecido por la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, y sus modificaciones.

Los subsidios objeto de esta Resolución cumplen con los porcentajes máximos de pagos parciales de subsidios, fijados en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica realizó la distribución de recursos, anexa a esta comunicación, después de revisar y validar la información reportada por cada una de las empresas prestadoras y de los distribuidores mayoristas. Así mismo, la Dirección verificó que las empresas objeto de distribución de subsidios para el mes de enero de 2020 se encontraban al día en cuanto al reporte de información en el Sistema Único de Información – SUI, el cual es administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; es decir, que cumplen con lo ordenado en el inciso segundo del numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Esta verificación se hizo con base en el último reporte actualizado entregado por la SSPD al Ministerio.

La Dirección de Energía Eléctrica verificó que las empresas prestadoras de servicio dieran cumplimiento a las actividades instruidas en la Circular 4020 del 21 de mayo de 2018, expedida por el Viceministro de Energía,

Las Empresas Prestadoras del Servicio informaron al Ministerio de Minas y Energía la respectiva distribución de subsidios de combustible para cada una de las localidades, correspondiente al primer trimestre de 2020 (despacho de electrocombustible en el mes de enero), mediante los radicados



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al mes de enero del primer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"

indicados en el Anexo 2: "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador", el cual hace parte integral del presente memorando para la expedición de la resolución de pago.

De conformidad con la Circular 4 029 del 31 de octubre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica deben informar de manera inmediata a este Ministerio cuando se efectúe la conexión de una localidad ZNI al SIN, con el fin de evitar duplicidad de información y reconocimiento en el proceso de distribución de subsidios.

En el Anexo 2 de este memorando: "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador", se enlistan las localidades de las ZNI, donde las empresas prestan el servicio, objeto del subsidio, de acuerdo con la información reportada por las empresas. Para la fecha de este memorando, ninguna de esas empresas ha reportado la conexión del ZNI al SIN de alguna de las localidades del Anexo 2 de este memorando.

Adicional a lo anterior, de acuerdo al análisis y verificación efectuados por esta Dirección de Energía Eléctrica, los centros poblados listados en el Anexo 2 de este memorando: "Distribución de Recursos ZNI por centro poblado y prestador", no se encuentran duplicados en el SUI.

Para determinar los valores a girar, por concepto de pago parcial de subsidios, no se priorizó ni se discriminó ninguna empresa prestadora del servicio.

Así mismo informamos que mediante correo con radicado No 1-2020-006275 del 24 de febrero de 2020 la Dirección Técnica de Gestión de Energía-DTGE de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD informó al Ministerio de Minas y Energía, sobre las empresas Prestadoras de Servicios que se encuentran con información pendiente en el Sistema Único de Información-SUI, por lo anterior se procedió a excluir a aquellas Empresas Prestadoras, debido al incumplimiento del numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2º de la Ley 1117 de 2006, donde se señala que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas – ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo, esta norma determina que los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI.

Posteriormente la DTGE de la SSPD mediante correos electrónicos con radicado No 1-2020-008652 del 12 de marzo de 2020 para la empresa ENERMAGUI S.A E.S.P, radicado No 1-2020-008-653 del 12 de marzo de 2020 para la empresa ENERSUR E.A.T, radicado No 1-2020-008651 de 12 de marzo de 2020 para la empresa ELECTRIPSUR E.S.P, radicado No 1-2020-008726 del 12 de marzo de 2020 para la empresa EMSELCA S.A E.S.P, informó a este ministerio que las empresas prestadoras de servicio de energía mencionadas anteriormente, se encuentran al día en el SUI, por lo cual se procede a realizar el reconocimiento del subsidio.

De otra parte, como soportes para la expedición, adjuntamos los siguientes anexos:

ANEXO 1 "Relación de oficios remitidos por los prestadores de Servicio de Energía Eléctrica al Ministerio de Minas y Energía que corresponden al primer trimestre de 2020 mes de enero."

Anexo 2 "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro Poblado y prestador."

Oficios remitidos por los Distribuidores Mayoristas que corresponden a la relación de despachos de combustible del mes de enero de 2020.

En consideración de lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución del asunto, por haberse finalizado todo el procedimiento.

Que el monto a girar por medio de la presente Resolución, por concepto de pago parcial de subsidios, corresponde a facturas de compra venta de combustible, utilizado para la generación de energía durante el mes de diciembre de 2019 y el mes de enero de 2020.

Que para determinar la distribución de subsidios, cuyo pago es objeto de la presente resolución, la Dirección de Energía Eléctrica recibió, de parte de los distribuidores mayoristas, los soportes de las compras del combustible utilizado para la generación de energía eléctrica; y los confrontó contra el reporte de combustible utilizado para la generación, remitido por los prestadores del servicio de energía eléctrica de las ZNI, relacionados en el Anexo 2 "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador".

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al mes de enero del primer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"

Que teniendo en cuenta lo anterior, las estimaciones calculadas por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, se basan en la información reportada por los prestadores al SUI, administrado por la SSPD.

Que mediante el radicado No. 1-2020-007757 del 05 de marzo de 2020, la empresa Chevron Petroleum Company; presentó los saldos de cartera a cargo de las Empresas Prestadoras del Servicio en favor de los Distribuidores Mayoristas. Esta información que fue verificada por la Dirección de Energía Eléctrica.

Que con base en lo expuesto anteriormente, los valores a distribuir calculados por la Dirección de Energía Eléctrica son los presentados en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

EMPRESA	PIGNORACION PRIMER TRIMESTRE DE 2020	VALOR EN COP (\$)
ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T. - ELECTRIPSUR E.S.P.	\$25.134.768	\$25.134.768
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR.- ENERSUR	\$148.312.047	\$148.312.047
EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A. E.S.P. - ENERMAGUI	\$66.601.417	\$66.601.417
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. E.S.P - EMSELCA	\$477.502.106	\$477.502.106
TOTAL	\$717.550.338	\$717.550.338

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 del 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a su favor resultante del cruce entre los valores de contribuciones y subsidios en él o los mercados en los que prestan el servicio de la energía eléctrica, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 de 2018, decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 2008 del 2019 "los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto serán atendidos con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al mes de enero del primer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (COP\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL", código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (COP\$319.991.631.248), asignados para la vigencia 2020 al producto "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS".

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25720 del 17 de febrero de 2020, expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (COP\$5.979.032.726), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios a los usuarios a través de empresas del sector eléctrico del ZNI, periodos diciembre 2019 y enero 2020.

Que con base en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el pago de SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (COP \$717.550.338) a las Empresas Prestadoras del Servicio, por concepto de pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2020 (mes de enero), a los usuarios ubicados en las localidades de las ZNI, con cargo a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico, con base en la distribución efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica.

Parágrafo 1. Dichos valores corresponden a despachos efectivos de combustible del mes de enero, correspondiente al primer trimestre de 2020, realizados por el Distribuidor Mayorista Chevron Petroleum Company, autorizado por las Empresas Prestadoras del Servicio de acuerdo con las estimaciones calculadas por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, basadas en la información reportada por las Empresas Prestadoras del Servicio al SUI, administrado por la SSPD.

Parágrafo 2. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 3. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones es parte del SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

Parágrafo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, el giro parcial de subsidios que se realiza con la presente Resolución será tenido en cuenta en la validación trimestral efectuada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de determinar el saldo final a favor las Empresas

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al mes de enero del primer trimestre de 2020, con cargo al FSSRI"

Prestadoras del Servicio o del Ministerio, según sea el caso, con base en el monto total de subsidios que correspondan a las Empresas Prestadoras del Servicio.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, para que realice los giros a Empresas Prestadoras del Servicio de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de las Empresas Prestadoras del Servicio relacionadas a continuación, deben ser girados en los montos señalados a los siguientes beneficiarios, en virtud las correspondientes comunicaciones radicadas por los Distribuidores Mayoristas ante el Ministerio de Minas y Energía:

EMPRESA	NIT	BENEFICIARIO	RADICADO	VALOR EN COP\$
ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T. - ELECTRIPSUR E.S.P.	901.061.072-1	CHEVRON	1-2020-007757	\$25.134.768
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR.- ENERSUR	900.352.055-1	CHEVRON	1-2020-007757	\$148.312.047
EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A. E.S.P. - ENERMAGUI	840.000.929-4	CHEVRON	1-2020-007757	\$66.601.417
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. E.S.P. - EMSLCA	818.000.293-9	CHEVRON	1-2020-007757	\$477.502.106
VALOR				\$717.550.338

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
CHEVRON PETROLEUM COMPANY - CHEVRON	860.005.223-9	0019590011 C	CITIBANK	\$717.550.338
TOTAL				\$717.550.338

Artículo 3.- Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes anexos:

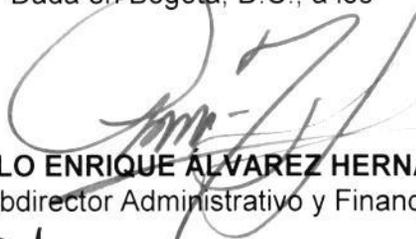
ANEXO 1: "Relación de oficios remitidos por los prestadores de Servicio de Energía Eléctrica al Ministerio de Minas y Energía que corresponden al primer trimestre de 2020 mes de enero."

ANEXO 2: "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y prestador."

Artículo 4. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNÁNDEZ
 Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó Nelson Javier Dueñas V / David Villanueva
 Revisó y aprobó Camilo Enrique Álvarez Hernández

4 1 0 5 1 9

1 3 MAR 2020



Anexo 1

Relación de oficios remitidos por los prestadores de Servicio de Energía Eléctrica al Ministerio de Minas y Energía que corresponden al primer trimestre de 2020 mes de enero.

4 1 0 5 1 9 1 3 MAR 2020



ANEXO 1 - RELACIÓN DE OFICIOS REMITIDOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA QUE CORRESPONDEN AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (MES DE ENERO)

EMPRESA	PRIMER TRIMESTRE DE 2020	
	RADICADO DE SOLICITUD	RADICADO DE AUTORIZACIÓN
ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T. - ELECTRIPSUR	2019063554	2019070828
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR - ENERSUR	2019063550	2019078313
EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A E.S.P - ENERMAGUI	2019063552	2019069970
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP - EMSELCA	2019064604	2019068416

4 1 0 5 1 9

1 3 MAR 2020



Anexo 2

Distribución de recursos de subsidios ZNI por
centro Poblado y prestado

410519

13 MAR 2020



ANEXO 2 - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR

PRESTADOR	MUNICIPIO	ITEMS	CENTRO POBLADO	Mes de enero 2020	
				GALONES	VALOR
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACANDI S.A. E.S.P.-EMSELCA Rad No: 1-2020-006516 25/02/2020	ACANDI-CHOCÓ	1	ACANDI- CABECERA MUNICIPAL	38.918	\$ 291.048.190
		2	CAPURGANA	23.134	\$ 173.007.576
		3	SAN FRANCISCO	1.527	\$ 11.419.667
		4	SANTA CRUZ DE CHUGANDI	115	\$ 860.027
		5	COMUNIDAD INDIGENA DE PESCADITO	29	\$ 216.876
		6	CALETA	127	\$ 949.769
		6	SUBTOTAL	63.850	\$ 477.502.106
EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A.E.S.P - ENERMAGUI Rad No: 1-2020-003920 04/02/2020	MAGUI PAYAN - NARIÑO	1	ALTOESTERO	530	\$ 4.228.915
		2	BAJOESTERO	320	\$ 2.553.307
		3	BRISASDEAMBURGO	1.088	\$ 8.681.244
		4	CANAIBU	285	\$ 2.274.039
		5	CANQUISTE	346	\$ 2.760.763
		6	DORADILLO	69	\$ 550.557
		7	ELAGUACATE	85	\$ 678.222
		8	ELPIAUNDE	355	\$ 2.832.575
		9	ESTERONARANJITO(SECO)	438	\$ 3.494.839
		10	GUÑAMBI	337	\$ 2.688.951
		11	GULPI	535	\$ 4.268.810
		12	INGUAPIL	543	\$ 4.332.643
		13	JOSELOPEZ	267	\$ 2.130.416
		14	LABELLEZA	134	\$ 1.069.197
		15	LASALIDA	79	\$ 630.348
		17	NANSALVIELDIVISO	438	\$ 3.494.839
		18	NASALVILAUNION	351	\$ 2.800.659
		19	PLAYA	281	\$ 2.242.123
		20	PLAYON	403	\$ 3.215.571
		21	SANJUAN	69	\$ 550.557
		22	TORTUGOMIGUEL	276	\$ 2.202.227
		23	SANTAROSA	69	\$ 550.557
		24	BELLAVISTA	342	\$ 2.728.847
		25	LATORTUGA	248	\$ 1.978.813
		25	NUEVOAMANECEER	124	\$ 989.406
		26	CERENIL	224	\$ 1.787.315
		27	LACORRERA	111	\$ 885.678
		27	SUBTOTAL	8.347	\$ 66.601.417
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR - ENERSUR Rad No: 1-2020-006272 24/02/2020	EL CHARCO-NARIÑO	1	ALFONSO LOPEZ	324	\$ 2.609.313
		2	ALTERON(URIBE URIBE)	1.054	\$ 8.488.320
		3	ARENAL	1.034	\$ 8.327.251
		4	ARENAL LA VIEJA	1.075	\$ 8.657.442
		5	BELLAVISTA SEQUIHONDA	267	\$ 2.150.267
		6	BOLA	232	\$ 1.868.397
		7	BUENOS AIRES	228	\$ 1.836.183
		8	CAMPO ALEGRE	224	\$ 1.803.969
		9	CHAPILERO	1.048	\$ 8.439.999
		10	EL ESFUERZO TAJA	232	\$ 1.868.397
		11	ELHOJAL	1.081	\$ 8.705.763
		12	ELMERO(COMUNIDAD INDIGENA)	272	\$ 2.190.534
		13	GUABILLO	1.041	\$ 8.383.625
		14	GUAYAQUIL	1.027	\$ 8.270.877
		15	HORMIGUERO	1.081	\$ 8.705.763
		16	HORMIGUERO ESPERANZA	224	\$ 1.803.969
		17	LA FILIS PUEBLO NUEVO	333	\$ 2.681.794
		18	LA LAGUNA(SAN ANTONIO INDIG)	289	\$ 2.327.443
		19	LALAGUNA(SANTA BARBARA INDG)	241	\$ 1.940.878
		20	MACHETON	232	\$ 1.868.397
		21	MAGDALENA2	329	\$ 2.649.580
		22	MONTE ALTO	351	\$ 2.826.755
		23	MONTE BAJO	267	\$ 2.150.267
		24	MORRITO COMUNIDAD INDIGENA	241	\$ 1.940.878
		25	PAMBILERO	1.048	\$ 8.439.999
		26	PLAYA CARABAJAL	329	\$ 2.649.580
		27	PUEBLITO SECADERO	298	\$ 2.399.923
		28	PULBUZA (P.N)	346	\$ 2.786.488
		29	RANCHO QUEMADO	285	\$ 2.295.229
		30	SECADERO	237	\$ 1.908.664
		31	SECADERO SEQUIHONDA	390	\$ 3.140.839
		32	TAJITA	1.068	\$ 8.601.068
		33	TRIVIÑO	1.061	\$ 8.544.694
		34	VANGUELA1	259	\$ 2.085.840

ANEXO 2 - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR

PRESTADOR	MUNICIPIO	ITEMS	CENTRO POBLADO	Mes de enero 2020	
				GALONES	VALOR
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR "E.A.T. ELECTRIPSUR E.S.P." Rad No: 1-2020-006215 21/02/2020	LA TOLA - NARIÑO	35	VUELTA LARGA	368	\$ 2.963.664
		35	SUBTOTAL	18.416	\$ 148.312.047
		1	AGUACATAL	561	\$ 4.517.977
		2	COMUNIDAD INDIGENA	115	\$ 926.145
		3	NARANJO BARRO CALIENTE	272	\$ 2.190.534
		4	POIJA	482	\$ 3.881.755
		5	SAN ANTONIO EL MAR	147	\$ 1.183.855
		6	SAN PABLO DE LA TOLA	456	\$ 3.672.366
		7	SAN PABLO DEL MAR	1.088	\$ 8.762.136
		7	SUBTOTAL	3.121	25.134.768

VALOR A PAGAR DE PRESTADOR

CHEVRON

\$717.550.338

TOTAL VALOR A PAGAR

\$717.550.338

Proyectó: Diana Mayerli Bojacá 

Revisó: José Edilberto Muñoz Ruiz 

Aprobó: Rafael Andrés Madrigal Cadavid 

410519 13 MAR 2020

